

EL TELEGRAFO 23/03/12

Gaceta varios



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

EXTRACTO

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CASEGTRANS S.A.

La compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE CASEGTRANS S.A.** se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo Noveno** del Distrito Metropolitano de Quito, el **02 de Marzo de 2012**, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.IJ.DJC.Q.12.001424 de 16 de Marzo de 2012.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00;

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: EL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL....

Quito, 16 de Marzo de 2012.

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS

NOTA: Este extracto deberá publicarse en un periódico de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

(90180)

EXTRACTO

CITACIÓN JUDICIAL A LA SEÑORA ROSA ELENA LLAMUCA CARGUACUNDO

JUICIO: DE DIVORCIO No. 1629/2.011.ECS.
ACTOR: SEGUNDO MANUEL PALA JIMENEZ
DEMANDADO: ROSA ELENA LLAMUCA CARGUACUNDO
DOMICILIO JUDICIAL: DR. EDWIN HERRERA DORADO
CUANTÍA: INDETERMINADA
OBJETO: FUNDADO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO CIVIL, NUMERAL 11, INCISO SEGUNDO, DEMANDA A SU CONYUGE ROSA ELENA LLAMUCA CARGUACUNDO EL DIVORCIO, A FIN DE QUE EN SENTENCIA SE DECLARE DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL QUE LES UNE, ORDENADO SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL.
JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito, viernes 6 de enero del 2.012, las 11h36.- VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en mi calidad de Juez encargado de esta Judicatura y en virtud del sorteo realizado.- En lo principal, la demanda presentada, es clara y precisa por lo que se la acepta a trámite Verbal Sumario.- En consecuencia córrase traslado con la demanda y esta providencia a la demandada señora ROSA ELENA LLAMUCA CARGUACUNDO, a quien se le citará por medio de publicaciones en uno de los diarios de mayor circulación y que se editan en ésta de Quito, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con el artículo 119 del Código Civil.- Agréguese al proceso los documentos presentados.- Téngase en cuenta el casillero y domicilio judicial de la demandada.

JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACIÓN JUDICIAL

A: BOLIVAR GUSTAVO FLORES TAPIA
ACTOR: SILVIA ELIZABETH TUPIZ GUERRERO
DEMANDADO: BOLIVAR GUSTAVO FLORES TAPIA
JUICIO: VERBAL SUMARIO N. 436-2.011. R. Bravo
CASILLERO JUDICIAL N° 1067
FUNDAMENTO LEGAL: ART. 110 INCISO SEGUNDO CAUSAL 11 DEL CÓDIGO CIVIL
ABOGADO: DR. PATRICIO GRANDA
CUANTÍA: INDETERMINADA
PROVIDENCIA: AUTO DE CALIFICACIÓN
JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito, lunes 16 de mayo del 2011, las 08h33. VISTOS.- Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado. Por cuanto la actora: señora SILVIA ELIZABETH TUPIZ GUERRERO ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, la demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley, por lo que se la admite a trámite en juicio verbal sumario, por tanto en mérito al juramento rendido por el accionante y de conformidad con el contenido del Art. 82 del Código de Procedimiento Civil CITESE, a la demandada: ANDREA DE LOS ÁNGELES PADILLA SOLIS en la forma solicitada mediante tres publicaciones por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en la ciudad de Quito.- Cuéntese con la insinuación de al señora: CONSUELO ESPERANZA TUPIZ GUERRERO como Curadora Ad-ítem de los menores: BRYAN ALEXANDER Y GEOMARA GABRIELA FLORES TUPIZ, con la insinuación formulada ógase a uno de los señores Agente Fiscal de lo Penal de Pichincha. Agréguese al proceso la documentación que se adjunta.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por la actora así como la autorización dada a su Abogado Defensor.- Notifíquese.
JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA, Quito, martes 7 de junio del 2011, las 15h10. Por cuanto en auto de calificación inicial se ha cometido un error en el nombre del demandado, en el que se ha hecho constar como ANDREA DE LOS ANGELES PADILLA SOLIS. De conformidad a lo que dispone el Art. 169 de la Constitución de la República y Art. 130 numeral 6 del Código Orgánico de la Función Judicial, se corrige dicho error, siendo lo correcto que el demandado responde a los nombres de BOLIVAR GUSTAVO FLORES TAPIA en lo demás se estará a lo ordenado en auto de calificación inicial.- Notifíquese.
F) Dr. Felipe Infante Rey, Juez encargado. Lo que comunico a usted para los fines de Ley. Le prevengo de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para recibir posteriores notificaciones.- Certifico.

AB. JORGE MIER BURBANO
SECRETARIO

JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA
Feb. 28; Mrz. 12-25 (88731)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

A: señora MARIA VERONICA FAJARDO ZAMORA.
SE LE HACE SABER: Que por sorteo ha tocado conocer el juicio de TENENCIA No. 163-2012 que sigue LUIS ENRIQUE ZUÑIGA NUÑEZ.
OBJETO DE LA DEMANDA: Que la señora Jueza mediante Resolución se conceda la TENENCIA de las niñas MAVERY BELEN, NATASHA DE LOS ANGELES Y ASHLY VALENTINA de conformidad con el Art. 118 del Código de la Niñez y Adolescencia.-
AUTO INICIAL: En auto inicial dictado el miércoles 8 de febrero del 2012, a las 08h42.- La demanda de TENENCIA, presentada por el señor LUIS ENRIQUE ZUÑIGA NUÑEZ, contra MARIA VERONICA FAJARDO ZAMORA, por la tenencia legal de las menores MAVERY BELEN, NATASHA DE LOS ANGELES Y ASHLY VALENTINA ZUÑIGA FAJARDO de 10, 6 y 3 años de edad, es clara, precisa, y reúne los requisitos de Ley.- Trámitese en el procedimiento contencioso general oral de conformidad con el artículo 271 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia. CITESE a la demandada MARIA VERONICA FAJARDO ZAMORA, de conformidad con el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil ya que el actor bajo juramento manifiesta la imposibilidad de determinar la individualidad o la residencia de la demandada.- Hecho que sea, realice la Audiencia de Conciliación, la cual se convocará oportunamente, en la cual se realizará la respectiva contestación a la demanda a la que concurrirán las partes en virtud del principio de intermediación previsto en los Artículos 75 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador en forma personal; o por intermedio del procurador judicial con poder amplio y suficiente, que contenga cláusula especial para transigir, audiencia en la que de conformidad con el principio de concentración constante en el artículo 168 numeral 6 de la norma constitucional señalada, se presentará prueba instrumental y se formularán otras pruebas. Actúe la Abogada Eugenia Avilés Cordero, en calidad de secretaria adjunta de este juzgado. NOTIFIQUESE Y CITESE.
CUANTÍA: INDETERMINADA.
TRÁMITE: CONTENCIOSO GENERAL.
JUEZ DE LA CAUSA: AB. RICHARD PROAÑO MOSQUERA, MSC. JUEZ TEMPORAL ADJUNTO SEXTO DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL GUAYAS.
Guayaquil, 10 de febrero del 2012.

AB. EUGENIA AVILÉS CORDERO
SECRETARIA ADJUNTA SEXTA DE FAMILIA, MUJER,
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
Feb. 28, Mrz. 12-23 (88791)

EXTRACTO DE CITACIÓN

A: GELY MARCELA MARTINEZ CHERREZ.
LE HAGO SABER: Que en este juzgado ha tocado el conocimiento del Juicio de